

**Fecha:** 3 de noviembre de 2009

**Asunto:** Documentación a facilitar a miembros del Consejo Escolar

**Destinatario:**

Sr. Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Teruel.

En contestación a su escrito de fecha 25 de septiembre de 2009 al que adjuntaba informe de la Inspección de Educación Provincial relativo a la documentación que deben entregar los Directores de los centros docentes a los miembros del Consejo Escolar de sus centro, le comunico lo siguiente:

1º.- Analizado el informe realizado por la Inspección de Educación Provincial sobre el tema planteado, se considera bien fundamentado y ajustado a Derecho.

2º.- Los vigentes Reglamentos Orgánicos de los colegios e institutos de 1996, aprobados por Real Decreto, no pueden contradecir lo dispuesto por normas posteriores de igual o posterior rango, como la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal o el Decreto legislativo 2/2001 de 3 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que regula en su capítulo V el régimen jurídico de los órganos colegiados.

Por ello, es necesario concluir que los consejeros escolares tienen derecho a recibir con, al menos, 48 horas de antelación, aquella documentación sobre la que se deba deliberar y, en su caso, tomar acuerdos según lo establecido en el *Orden del día* de la correspondiente reunión. En cuanto a la posibilidad de que en la documentación ordinaria que se entregue a los consejeros y, en concreto en los documentos institucionales de planificación de cada curso escolar: la Programación General Anual y el Documento de Organización de Centro, puedan incluirse datos que debieran ser protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Director –Presidente del Consejo Escolar es responsable de facilitar la información a los miembros del Consejo Escolar mediante el procedimiento de disociación que proceda en cada caso y del que deberá informar a los consejeros escolares.

3º .- Una vez aprobada la Programación General Anual, el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria de 1996 establece en su artículo 50 lo siguiente: *“un ejemplar de la Programación General Anual quedará en la secretaría del centro. Se remitirá otro ejemplar a la Dirección Provincial, así como a los miembros del consejo escolar.* En el mismo sentido, el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria establece en su artículo 69: *“un ejemplar de la Programación General Anual quedará en la secretaría del centro a disposición y consulta de los miembros de la comunidad escolar y se remitirá un ejemplar al Director Provincial”.* En todos los centros docentes, su Dirección tiene la obligación de garantizar la salvaguarda de aquellos datos personales o de especial protección de miembros de la comunidad escolar.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Enrique Miranda Martín